Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 154 | SABADO 28 DE JUNIO DE 1952 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150

Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.
Id. id. id. año anterior..... 2'00 »
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante, Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.423

Se advierte a los molineros de esta provincia que según dispone el artículo 17 del Decreto de 14 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de junio), todos los molinos maquileros clausurados por aplicación de la Ley de 30 de junio de 1941, podrán solicitar su reapertura del Servicio Nacional del Trigo, mediante instancia dirigida al Iltmo. señor Delegado Nacional, que deberá ser presentada en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia, en un plazo que terminará el día 31 de agosto próximo. Los propietarios o arrendatarios de molinos clausurados que no cumplan este requisito pierden el derecho a indemnización a partir del día primero de septiembre, y si dichos propietarios o arrendatarios, no formulan su solicitud de reapertura durante la campaña 1952-53, que temina el 31 de mayo de 1953, se considerarán sus molinos definitivamente clausurados de acuerdo con el artículo 147 del Reglamento para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, de 6 de octubre de 1937.

Se recuerda que la admisión en esta Jefatura Provincial de reclamaciones referentes a indemnizaciones por clausura de molinos maquileros, se dará por terminado el día 30 del corriente mes de junio».

Córdoba, 26 de junio de 1952.—El Jefe Provincial, Pablo Cerezo.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.415

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveerse en periodo voluntario de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al segundo semestre y tercer trimestre de 1952, empezará el día 1.º de julio próximo y terminará el 15 del mismo mes, Patentes que han de abonarse en las Oficinas Recaudatorias sin que se intente hacerlas efectivas en los domicilios de los contribuyentes.

Pasado dicho plazo incurrirán en los recargos consiguientes.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba, 25 de junio de 1952.—Angel González.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

Núm. 2.414

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el día primero de julio próximo, se posesiona del cargo de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Lucena el señor don Francisco Grande Fernández, en virtud de nombramiento hecho a su favor por la Excelentísima Diputación provincial, al resolver el concurso reglamentario celebrado al efecto, y cuyo nombramiento fué publicado en el número 49 de este periódico oficial correspondiente al 26 de febrero del presente año; y, en su consecuencia, el día 30 del mes en curso cesa el señor don José Benavides Ruiz, que interinamente venía desempeñándolo.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba, 25 de junio de 1952.—Angel González.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

Delegacion de Industria

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.202

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francicso Campos Roldán y Cristóbal Moreno Navas, en solicitud de autorización para instalar industria de fabricación de vinos en Doña Mencía.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Francisco Campos Roldán y Cristóbal Moreno Navas la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de ocho meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta industria habrá de proveerse del Libro de Censo y Policía Industrial en esta Delegación y someterse á la revisión e inspección anual prevista en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veinte y siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Señores don Francisco Campos Roldán y Cristóbal Moreno Navas.—DOÑA MENCIA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Se tratarán cinco mil kilogramos de uva en jornada de ocho horas.

Confederacion Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.395

EXPROPIACIONES

Abastecimiento de Agua de Lucena (Pieza especial.-Usuarios del Río Anzur)
Término municipal de Rute

Habiendo sido concesionados por O. M. de veinticuatro de abril del presente año sesenta y tres litros de agua por segundo, a captar en el Nacimiento del Río Anzur, con destino al Abastecimiento de Lucena, y en tramitación el oportuno expediente de expropiación forzosa, esta Dirección ha acordado la apertura de la presente Pieza Especial del expediente, a fin de que, aquellos usuarios del Río Anzur, que se consideren perjudicados por la expresada captación, puedan solicitar su inclusión en la citada Pieza Especial, expresando los títulos y causas en que funden su derecho.

Las solicitudes deberán presentarse en la Alcaldía de Rute durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sevilla, veinte y tres de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director, R. Suárez Pazos.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.396

Negociado de Gobernación

De conformidad con el acuerdo, de la Comisión Municipal Permanente de nueve de mayo anterior, se convoca mediante subasta pública las obras que faltan para su terminación en la ampliación de estas Casas Consistoriales, recayente a la calle de Claudio Marcelo y las de acoplo y accesos a las mismas, cuyo acto habrá de celebrar en el despacho oficial de la Alcaldía, ante mi autoridad a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS DOS PESETAS OCHENTA Y SIETE CENTIMOS.

El depósito para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS.

Las proposiciones que se produzcan serán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro setenta y cinco pesetas), reintegradas con un sello municipal de una peseta y con sujeción al modelo que al final se inserta y su entrega hasta las doce horas del último día del plazo en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión del resguardo del depósito en el Negociado de Gobernación de esta Secretaría municipal, durante el transcurso del aludido plazo de veinte días, o sea, hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los solicitantes que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder correspondiente, bastanteado por uno de los Letrados Consistoriales señores don Antonio Areales Colinet, don Juan Antonio Sarazá Ayustante y don Antonio González Morado y reintegradas a su costa con el timbre de bastanteo necesario.

Córdoba, veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde Accidental, Firma ilegible.

MODELO

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle..... ..... número..... enterado del proyecto, presupuesto cuadro de precios y pliegos de condiciones referente a las obras que faltan por ejecutar para su terminación en la ampliación de la Casas Consistoriales, recayente a la calle de Claudio Marcelo y las de acoplo y accesos a las mismas, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y claúsulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de..... pesetas (Aquí la proposición, admitiendo o mejorando el tipo fijado), declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de Trabajo y por horas extraordinarias serán las siguientes (aquí se determinará con claridad y separación de oficios y categorías el jornal mínimo para jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso, trabajasen). Se compromete también a utilizar en estos trabajos obreros parados e inscritos en la oficina de Colocación Obrera de esta ciudad, y a satisfacer al organismo correspondiente las cuotes de Subsidio familiar y retiro a la vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2.369

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por don Antonio Baena Panadero, contra don Juan Sierra Mendoza, se sacan a pública subasta por término de ocho días los muebles siguientes:

Una mesa bufete de madera color caoba, con cinco cajones y tapa de cristal, OCHOCIENTAS PESETAS.

Una mesita para máquina de escribir de 1'10 metros de largo, con cuatro cajones, DOSCIENTAS PESETAS.

Un armario librería, como de 1'70 metros de alto 1'10 de ancho, con puertas, SEISCIENTAS PESETAS.

Una librería de cuatro tablas, CIENTO CINCUENTA PESETAS.

Un sillón, CIENTO CINCUENTA PESETAS.

Tres sillas de madera con asientos de pana color verde, TRESCIENTAS PESETAS.

Un reloj de pared pequeño, antiguo y al parecer estropeado, DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Una lámpara de las llamadas de globo, CINCUENTA PESETAS.

Un tresillo de tela de pana, con fondo negro y dibujos en dorado, MIL PESETAS.

Dos butacas grandes de cretona, MIL SEISCIENTAS PESETAS.

Un espejo con marco dorado como de 1'10 metros de alto y 90 centímetros de ancho, CUATROCIENTAS PESETAS.

Una mesita de centro metálica plateada, CUATROCIENTAS PESETAS.

Una mesita de centro de estilo árabe seis patas, CUATROCIENTAS PESETAS.

Una lámpara de metal y cristal para cuatro luces, TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Una tarima con su brasero de metal, DOSCIENTAS PESETAS.

Un brasero colocado en la pared, CIEN PESEAS.

Un lavabo antiguo de madera color caoba con un cajón y un espejo, DOSCIENTAS PESETAS.

Un reloj de pared de pie como de 2'50 metros de alto sin marca visible, MIL PESETAS.

Un armario de tres cuerpos de madera color caoba como de 2'50 de ancho y 1'90 de alto con tres puertas y en la central una luna biselada, DOS MIL PESETAS.

Una coqueta con seis cajones y dos puertas con tapa de cristal y luna biselada, MIL QUINIENTAS PESETAS.

Dos mesitas de noche con dos puertas dos cajones y tapa de cristal, QUINIENTAS PESETAS.

Un perchero llamado de árbol, SETENTA Y CINCO PESETAS.

Un aparato de radio marca PHILIPS, con su elevador-reductor seminuevo, NOVECIENTAS PESETAS.

Una mesa de comedor como de 1'20 metros de largo cuadrada, TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Un aparador de dos cuerpos con dos puertas dos cajones en el bajo, con tapa de mármol, SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Una vitrina con dos puertas de cristales en la superior como de tres de alta, SETECIENTAS PESETAS.

Un trinchero de dos puertas y dos cajones, con tapa de cristal, SEISCIENTAS PESETAS.

Un cochecito de niño de cuatro ruedas de las Almacenes «La Campana», CUATROCIENTAS PESETAS.

Veinte y cinco objetos de cobre y latón o sea, ollas, cazos y otros utensilios decorativos que se encuentran en las paredes y vitrinas, MIL PESETAS.

Los anteriores bienes valorados se encuentran en depósito de doña Carmen Fernández Aguilar, domiciliada en Córdoba en la calle Fernando Colón, número doce. Y los que siguen depositados en don Juan Sierra Mendoza, en la casa número doce, de la calle Morería, de la misma capital,

Una máquina de hacer café marca OYARZUM de cuarto brazos, OCHO MIL PESETAS.

Una máquina registradora marca NATIONAL, movida a brazo, DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

Veinte mesas de madera como de un metro cuadrado, MIL PESETAS.

Diez y seis sillones de mimbre, SEISCIENTAS CUARENTA PESETAS.

Cuarenta y tres sillones de madera, TRES MIL DOSCIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS.

Veinte y seis arrobas de vino aproximadamente a setenta y cinco pesetas una, MIL NOVECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Seis botellas de coñac «Soberano», DOSCIENTAS DIEZ PESETAS.

Seis botellas de coñac «Osborne», DOSCIENTAS DIEZ PESETAS.

Seis batellas de coñac «Centenario», DOSCIENTAS CUARENTA PESETAS.

Tres cajas conteniendo doce botellas de tres cuartos de litro de distintas clases de anis y licores, MIL DOSCIENTAS SESENTA PESETAS.

Total, TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESETAS.

Suman un total de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESETAS, cuya digo por cuya cantidad se ponen en venta señalándose para la subasta el día VEINTE Y DOS DEL PROXIMO MES DE JULIO A LAS ONCE HORAS DE SU MAÑANA, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se expide el presente en Montilla, a diecinueve de junio de mi novecientos cincuenta y dos.—Diego Egea.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.400

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo, en trámite de apremio a instancia de Don Manuel Roses Yacer, contra Don Juan Ruiz de Salas, ambos de este domicilio, en reclamación de cantidad, habiendo acordado sacar a pública primera subasta para su venta la finca embargada siguiente:

«Casa marcada con el número cuatro, en la calle Luis Valenzuela, pago del Marrubial, término y ruedo de esta Capital, con doscientos metros cuadrados de superficie, compuesta de planta baja con siete habitaciones, cocina, retrete, y patio. Linda por la derecha entrando con casa número dos de Don Antonio Cañero Baena, y por la izquierda con la número seis de Doña Carmen Díaz Rodríguez, y por el fondo con casa de Don Rafael Gavilán. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día TREINTA Y UNO DE JULIO PROXIMO, y hora de las once, ante este Juzgado, sito calle Góngora, número veinte, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad en que ha sido apreciado el inmueble descrito sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate y por último se hace constar que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examirados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ello y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba, a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—José María Francés.—El Secretario, José María Cortázar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024